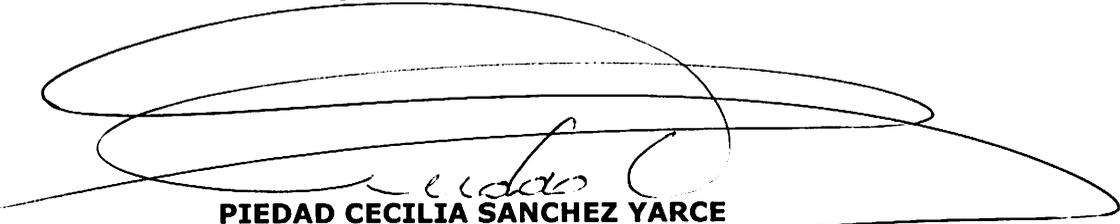


CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 20 de octubre de 2021, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, de acuerdo con el escrito que antecede.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Auto de sust. 782 de 2021. Radicado 2021-00009-00

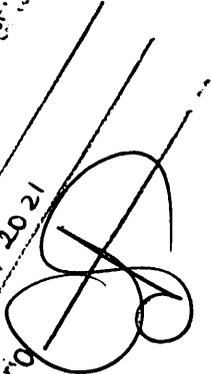
De acuerdo con lo manifestado por el apoderado del demandante en el escrito que antecede, se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con el fin de que den respuesta al correo electrónico enviado el 6 de septiembre del corriente año, por medio del cual se enviaron los documentos solicitados en el proceso de la referencia.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente con los anexos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Auto anterior se notifica por escrito
Nº 135
2021-10-21 - Oct / 2021
El secretario**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
San Roque, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Demandante	ROQUE DE JESUS RUA MONSALVE
demandado	FELIX HENAO Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00101 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Auto Inter.	527 de 2021

Teniendo en cuenta que no fue corregida debidamente la presente demanda, tal como se exigió mediante auto proferido el 15 de septiembre del corriente año, toda vez que no se aportó el certificado especial para efectos de tener certeza quienes son los titulares de derecho real de dominio y por tanto saber en contra de quien se dirige la demanda, advirtiendo además, que de la constancia expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, que se aportó como prueba de haber solicitado el certificado especial, se refieren es al folio de matrícula 026-84.

Igualmente se observa, que en el hecho segundo también se refieren al folio de matrícula 026-84 y el folio que se aportó es 026-48.

De manera entonces, este Despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la misma, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
F. 21 de octubre de 2021
N.º 135
1401
F. secretario

